



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de urumita decretó medida de embargo con destino a este proceso. Paso para lo de su cargo,

ANTHONY DI MAURO BARROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0059

PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ALICIA MARGARITA FONSECA DE ARMAS
DEMANDADO:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S
RADICACIÓN:	44-001-4105-001-2020-00261-00

De conformidad con el informe secretarial, el despacho observa que el Juez Promiscuo de Urumita a través de oficio 0413, solicita a este juzgado el embargo y retención del remanente a favor de la entidad demandada nueva clínica Riohacha S.A dentro del proceso promovido por la E.S.E Hospital Santa Cruz de urumita, radicado bajo el N° 2016-00224, no obstante previo a decidir sobre la procedencia o no de la medida cautelar deprecada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita dentro del proceso 44855-4089-001-2016-00224-00, iniciado por la Ese Hospital Santa Cruz de Urumita contra la Sociedad Medica Clínica Riohacha, se requerirá al juzgado para que indique a este despacho el fundamento jurídico de la misma, en virtud de que las medidas que se han decretado durante el curso del proceso, han sido producto del análisis de la excepción al principio general de inembargabilidad frente a créditos y obligaciones de origen laboral con miras al derecho al trabajo y que por tanto, tienen privilegios frente a otro tipo de créditos, y por la naturaleza de la entidad, y recursos que maneja en cuentas bancarias, acorde como lo ha establecido la jurisprudencia. En tal sentido, en las providencias proferidas, se ha realizado el análisis propio frente a la procedencia de medidas cautelares a la ejecutada, y el oficio en comento no hace análisis alguno a este respecto, teniendo en cuenta lo referenciado en los artículos 25 de la Ley 1751 de 2015 y 594.1 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita para que explique a este despacho los fundamentos jurídicos de la medida cautelar, dado que en este proceso ha decretado medidas de embargo en virtud de excepción a la regla de inembargabilidad (acorde con la jurisprudencia). Por Secretaría, ofíciase, adjuntando este auto, y concediendo como término de respuesta cinco días,



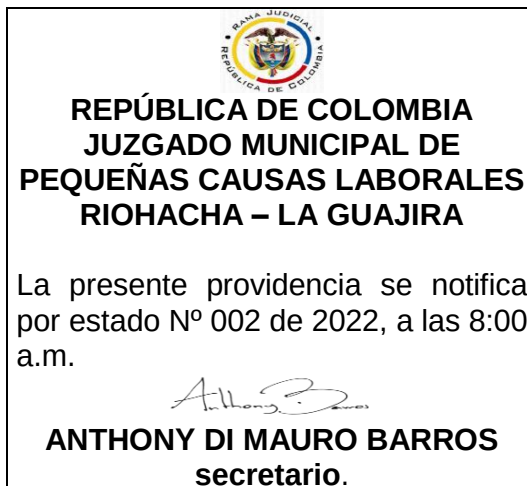
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

siguientes al recibido del oficio. Una vez recibida la respuesta, o fenecido el término aludido, ingrésese al despacho para decidir.

SEGUNDO: Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Jueza



Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616267a3916da420994e037def583764fab38983933daa76db5d3504700dfc86**

Documento generado en 28/01/2022 10:07:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>